	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE RISARALDA CALDAS NIT: 890.801.235-0	Proyectó: Profesional en Derecho Revisó: Equipo de contratación Aprobó: Gerente (E)

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA E.S.E
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	VALERIA ALDANA VALENCIA
IDENTIFICACION CONTRATISTA	C.C. N° 1.059.787.414
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL VÍCTIMAS (PAPSIVI) CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.
VALOR DEL CONTRATO	$9.600.000
N° CONTRATO	198-2025

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.774.020, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, NIT 890.801.235-0,** en calidad de Gerente encargado, mediante Decreto N° 382 del 29 de julio de 2025 y el Decreto N° 383 del 30 de Julio de 2025, debidamente facultado para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **VALERIA ALDANA VALENCIA,** mayor de edad y vecina del municipio de Risaralda, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.059.787.414 expedida en Risaralda, Caldas, quien actúa en nombre propio y para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y según las siguientes consideraciones: ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda, es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de baja complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad; **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y hay momentos en que supera su capacidad de respuesta, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria y para efectos de su cabal prestación, de servicios profesionales asistenciales que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere; **c)** Que así las cosas, dependiendo de los compromisos contractuales, la entidad puede tener momentos en los cuales cumple con las actividades y obligaciones, exclusivamente con el personal de planta, en tanto que en otras ocasiones, dado el incremento en el volumen de servicios, requiere el apoyo externo para satisfacer su atención de manera integral; **d)** Que no resulta racional desde ningún punto

de vista, crear y mantener en la planta, cargos que sólo se requieren merced a la variabilidad de los contratos que el Hospital suscribe con otras Entidades. **e)** Que el Ministerio de Salud y la Protección Social por diversos medios, ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos; **f)** Que en igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia nacional, en sentencia de noviembre 20 de 2003, proferida dentro de expediente 5645-02 Consejera Ponente la Dra. Ana Margarita Olaya Forero, de la Sección segunda, Subsección A de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, de la cual transcribimos el siguiente aparte que refuerza el objeto del presente contrato, así: "*...Resulta necesario señalar que las empresas sociales del estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del sistema de seguridad social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. De acuerdo con el contenido del artículo 365 Constitución Nacional, los servicios públicos* "*... estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares*". *Por ello de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional y de este mismo, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de seguridad social en salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial...*"; **g)** Que se requiere la contratación de servicios profesionales para la ejecución e implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI) en el municipio de Risaralda, Caldas. Esta iniciativa se enmarca en las responsabilidades del Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades territoriales, conforme a la Ley 1448 de 2011 (modificada por Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024), su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 (compilado en Decreto 1084 de 2015), y el Decreto 1650 de 2022. La ejecución del PAPSIVI, que incluye atención integral en salud con enfoque psicosocial y atención psicosocial (como medida de rehabilitación), es fundamental para garantizar los derechos a la salud física y mental de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, buscando el restablecimiento de sus condiciones y la dignificación. La intervención deberá alinearse con los lineamientos técnicos del MSPS y las prioridades del Plan de Desarrollo municipal, operando bajo los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad (Ley 1454 de 2011), y podrá requerir recursos de concurrencia y la presentación de una propuesta formal al Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de implementar la modalidad comunitaria, especialmente con colectivos étnicos, se contará con el acompañamiento técnico y financiero del MSPS. **h)** Que la entidad cuenta con un estudio previo de conveniencia y oportunidad donde se documenta la necesidad de acudir a los servicios de una psicóloga para apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el ministerio de salud y protección social del programa de atención psicosocial y salud integral víctimas (PAPSIVI). **i)** Que la entidad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, adoptó mediante el artículo

68 del Acuerdo N°004, modificado por el Acuerdo 058 de 2024, de la Junta Directiva, como su Estatuto de Contratación, el contenido en la Resolución N° 705 de 2014, modificada por la Resolución 1029 del mismo año, ambas de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, a través de las cuales se expide el "Estatuto General de Contratación de las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas". **j)** Que el Acuerdo 004 del 2015, artículo 68 modificado por el Acuerdo 058 de 2024, establece como causal de contratación directa, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y aquellos, cuyo valor no supera la cuantía límite definida por la Junta Directiva, esto es, veintiocho (28) SMLMV. **k)** Que para satisfacer las necesidades y requerimientos planteados en el estudio de conveniencia, se debe acudir a persona idónea, natural o jurídica, por lo que además la subgerente de talento humano, certificó que no existe en la actualidad personal de planta que pueda atender la ejecución de las actividades y procedimientos requeridos. **l)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos. **m)** Que, dadas las anteriores circunstancias, la entidad recibió oferta escrita de **VALERIA ALDANA VALENCIA**, mediante la cual manifiesta su interés en prestar servicios profesionales como psicóloga, según horarios o tiempos de servicios disponibles, para lo cual además allega su respectiva hoja de vida, con la que demuestra no solo su idoneidad, sino también su experiencia en dicha profesión. **n)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las empresas Sociales del Estado y por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL VÍCTIMAS (PAPSIVI) CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS Y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar el desarrollo de la estrategia de focalización en el territorio a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Verificar la inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) o en las bases de datos de sentencias, órdenes judiciales y/o administrativas nacionales e internaciones.
3. Participar en las sesiones del Equipo de Atención Integral para la formulación y seguimiento del plan de atención integral.
4. Concertar los Planes de Atención Integral con las víctimas de acuerdo con los hallazgos identificados en la valoración, bajo el principio de interseccionalidad, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Brindar la atención psicosocial de manera intramural y/o extramural conforme a lo definido en los Planes de Atención Integral y en el marco de las orientaciones propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Realizar el cargue oportuno de la atención psicosocial de manera oportuna en el Aplicativo Web PAPSIVI, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Participar en las acciones de Desarrollo al Talento Humano [formación, acompañamiento técnico y cuidado emocional] del PAPSIVI.
8. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en el proceso de atención psicosocial a través de las suscripciones de la Fichas de Acercamiento, así como los acuerdos de uso individual del aplicativo PAPSIVI.
9. Realizar el archivo de la información producto de la atención psicosocial conforme los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social
10. Garantizar el respeto y las normas de sana convivencia, promover la comunicación asertiva con todos los niveles de la organización, haciendo uso de los canales establecidos acordes con la modalidad de contratación; garantizando la confidencialidad de la información del hospital enmarcados en el trato humanizado.
11. Atender en lo pertinente las solicitudes del HOSPITAL, adhiriéndose a los lineamientos para la gestión con enfoque en resultados de los procesos, procedimientos y actividades asistenciales generadas en lo relacionado con los diferentes sistemas del hospital: Gestión de Calidad: Modelo estándar de control interno (MECI), gestión ambiental, gestión documental, sistema de seguridad y salud en el trabajo.
12. Asistir y participar en lo pertinente, en las reuniones que programe la institución.
13. Presentar informes mensuales, trimestrales, y anuales a las diferentes dependencias que lo requieran.
14. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato.
15. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión.
16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarla a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control externos. (anexo2).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA deberá asumir, bajo su propia cuenta y responsabilidad, los costos por los servicios prestados y que por causa de su indebido proceder o inadecuado diligenciamiento de la historia clínica u otros documentos (soportes) necesarios para el proceso de facturación, no puedan ser cobrados por la entidad. En tal caso, EL HOSPITAL podrá descontar el valor dejado de facturar o recobrar, de cualquiera de los pagos pendientes, previo concepto de la subgerente de talento humano y del subgerente financiero de la ESE Igual sucederá con el manejo de los inventarios

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a) Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la Cláusula Cuarta. b) Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato y, c) Coordinar con EL CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML ($9.600.000).**

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato mediante actas parciales, a la presentación de la constancia suscrita por el supervisor y/o de acuerdo a la disponibilidad del flujo de caja, en la cual se señalara que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: En todo caso, la oportunidad en el pago aquí señalada, estará sujeta al flujo de los recursos.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de octubre de 2025.

SEXTA. EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, el pago de la planilla de la seguridad social integral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 (pago mes vencido).

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ML ($9.600.000).**, que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2025 y según el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
2.4.5.02.09.93121	Servicios médicos generales	$9.600.000	568	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA rendirá ante el supervisor informe mensual de sus actuaciones, a efectos verificar el cumplimiento de sus obligaciones y de habilitar el pago. La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el

coordinador médico vinculado a la entidad, quien se apoyará en el subgerente financiero de la ESE, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA. AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

PARÁGRAFO. En la ejecución de las actividades contratadas, EL CONTRATISTA acepta y manifiesta que NO EXISTE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA RESPECTO DEL HOSPITAL, que las actividades descritas como de supervisión o coordinación para la vigilancia de la ejecución cabal de las obligaciones contractuales solo tienen ese alcance, sin que pueda decirse que por ello se dan posibles relaciones de jerarquía, dado que las partes estiman necesario definir el criterio de COORDINACIÓN como elemento que debe existir entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA para lograr la adecuada vigilancia del cumplimiento de las obligaciones que a cada parte incumben y a la par para lograr la articulación o armonización de estas obligaciones, con las que realizan otros prestadores y por tanto, para facilitar la debida prestación del servicio de salud a la población usuaria de esta institución.

DÉCIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo y el hecho de que el pago solo procederá previa constatación y certificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, no se exigirá garantía alguna.

DÉCIMO QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, hoja de vida y certificado de declaración de bienes y rentas en el formato de la Función Pública y en el SIGEP y demostrar el diligenciamiento del aplicativo de la integridad respecto a conflicto de interés. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este

instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO SEXTA. TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO SEPTIMA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

DÉCIMO OCTAVA. EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes y documentos por él usados en ejercicio de sus obligaciones y por los encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

DÉCIMO NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA PRIMERA. MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el (Anexo N°1).

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el 08 de agosto de 2025.

CRISTIAN CAMILO GALLEGO AGUIRRE
Gerente (E)
Proyecto: Cristian Mauricio Ospina Cardona- Profesional en Derecho.

VALERIA ALDANA VALENCIA
Contratista